

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 9 de Noviembre de 1877.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales é impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente ley de presupuestos, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones económicas de las provincias.

2.ª A la solicitud de moratoria deberá acompañarse una certificacion del Alcalde Presidente, expresiva del total de débitos por todos conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraor-

dinarios aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Direccion provincial acerca de los recursos y demás circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda.

3.ª Las Administraciones económicas, previa certificacion de los débitos del Ayuntamiento, expedida por el Jefe de la Seccion de Intervencion, informarán y remitirán con toda urgencia el expediente á la Direccion respectiva, la que propondrá al Ministerio de Hacienda la resolucion que proceda. Contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso.

4.ª Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de débitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos que tengan á su favor las expresadas corporaciones, la que con arreglo al artículo y ley citados debe concederse en todo caso, deberán presentarse y se resolverán en primera instancia por las Administraciones económicas, con sujecion á lo dispuesto sobre compensacion de débitos por los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, é instruccion de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectivamente, sin más variaciones que las que determina dicha ley, ó sea que los débitos lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados, y sólo los liquidados hasta 30 de Junio último; y que los créditos, de cualquiera clase que sean, han de corresponder á los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos, ó como partícipes en las rentas públicas, pero no los que pudieran tener como cesionarios, ó representantes de particulares ó corporacion



5.ª A consecuencia de lo dispuesto en la ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha de su publicación para la compensación ó pago de débitos atrasados, ya sean de los que comprenden los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último, los valores: primero, las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los cinco semestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877, llamados á convertir en Deuda amortizable con interés de 2 por 100 anual; segundo, los recibos provisionales del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes; y tercero, los nueve décimos de los títulos del referido empréstito que, según la misma ley de arreglo de la Deuda, están igualmente llamados á su conversión en amortizable.

Y 6.ª La resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones económicas, y de las dudas consultadas por estas, corresponderá á las Direcciones generales de Contribuciones é Impuestos.

De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO EN LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES EL REAL DECRETO DE 1.º DEL ACTUAL, POR EL QUE SE DISPONE LA FORMACION DEL CENSO GENERAL DE LA POBLACION.

(Continuacion.)

Art. 14. Las Juntas ó las secciones llenarán las cabezas de las cédulas de inscripción y las numerarán. Para esto todas las calles que compongan una seccion se considerarán correlativas por el órden en que se acuerde hacer la repartición de las cédulas; es decir, que estas no tendrán una numeración por cada calle, sino que será una sola y seguida para toda una seccion.

Hecho esto se entregarán las cédulas á los agentes repartidores, acompañadas de una lista que les servirá de guía, y en la cual consten los datos más precisos para que los mismos hagan con exactitud la distribución.

Art. 15. Las cédulas se distribuirán á los vecinos en la fecha más aproximada al 31 de Diciembre que fuere posible. En las grandes poblaciones, sin embargo, podrá empezar el reparto desde el día 20 de dicho mes, debiendo en todos los casos quedar terminada la operación necesariamente ántes del 31. En los estableci-

mientos en que haya que dejar cédula colectiva, la entrega se hará con la anticipación que se juzgue necesaria.

Art. 16. Señalado á cada agente el número de casas ó habitaciones en donde deba dejar cédulas de inscripción, será responsable personalmente de la entrega de las mismas.

Los agentes repartirán las cédulas de familia y colectivas que con este objeto hayan recibido, entregando de las primeras una por cada familia; y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, sean parientes, sean extraños, que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia; y los criados casados que tengan su familia avecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo.

Cada uno de los cónyuges separados ó divorciados recibirá una cédula de familia.

Entregarán solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad, y á los Jefes de cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada ó alojada en casas particulares por falta de local á propósito. Podrá ocurrir, sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales, y aun de la clase de tropa, como puede suceder en los de la Guardia civil, en cuyo caso, además de la cédula colectiva que se entregue al Jefe del cuerpo, habrá que dejar las de familia necesarias para estas.

Entregarán una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, y á los Capitanes ó patrones de los buques mercantes surtos en puerto. También en este caso, si hubiere que inscribir individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se dejarán además las de familia que se consideren precisas.

Entregarán una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los Hospitales civiles ó militares de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superiores de las casas de Maternidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas pías. Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de Sordo-mudos y de Ciegos; á los Alcaldes de las cárceles de uno y otro sexo; á los Jefes ó Comandantes de las casas de corrección de ambos sexos, y á los de los presidios. Si en alguno de estos establecimientos no bastase una cédula de familia por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas. Las dos cédulas colectivas se destinan: una para inscribir á los empleados, Profesores y depen-

dientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento: por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el Colegio, asilo, etc., etc.

Los sobrestantes de obras en carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc., que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquel consigo, recibirán tantas de familia como fueren estas.

Los Capitanes de puerto, Jefes de estacion de ferro-carril y Administradores de diligencias, serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeúntes que se pongan en camino el dia del recuento ántes de las doce de la noche para punto á que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta última circunstancia no puedan figurar en ninguna cédula de la poblacion por no haberse detenido en ella.

Tendrán en cuenta los agentes al verificar el reparto que, segun se ha dicho, las cedulas se han de entregar duplicadas, y que tanto las de familia como las colectivas contienen 17 lineas; debiendo por consiguiente dejar varias cedulas donde el número de individuos exceda de aquella cifra.

Art. 17. Las Juntas anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros el objeto de las cedulas de inscripcion, la manera de llenarlas, el deber que tienen de hacerlo por duplicado todos los vecinos cabezas de familia ó jefes de establecimiento, y las penas en que puedan incurrir por cualquiera omision ó por la alteracion maliciosa de alguna circunstancia esencial; procurando á la vez persuadirles de que los fines que la Estadística se propone en sus investigaciones tienen un objeto elevado y científico, sin que de ellas pueda resultar nunca el menor perjuicio á los individuos que espontáneamente y con datos verdaderos contribuyan á la formacion de aquella.

Art. 18. Las cedulas correspondientes á los Palacios en que habita la Familia Real serán entregadas al Intendente ó Mayordomo mayor por los Presidentes ó Secretarios de las Juntas provinciales, ó por los Presidentes de las municipales en su caso, siendo de cargo de los mismos funcionarios el recogerlas.

Art. 19. Para distribuir y recoger las cedulas correspondientes á las casas de los Presidentes de las Cámaras legislativas, individuos del Cuerpo diplomático extranjero, Ministros de la Corona, Reverendos Arzobispos y Obispos, Capitanes Generales del Ejército y Armada, Presidentes de los Tribunales Supremos y de las Autoridades superiores de las provincias, los Presidentes de las Juntas comisionarán al Secretario y demás empleados de sus dependencias para

que se ocupen en este servicio y puedan dar las explicaciones que se les pidan.

Art. 20. Las Juntas y secciones cuidarán de que no quede vecino, casa, establecimiento ni habitacion alguna donde no se entreguen las cedulas correspondientes al que haga cabeza ó tenga mayor representacion. Esta entrega se hará habitacion por habitacion sin exigir retribucion alguna, aun en el caso de que tenga que llenarlas el agente distribuidor.

Art. 21. En la lista de que irán provistos los agentes distribuidores, segun lo dispuesto en el art. 14, y en la que constarán todas las cedulas que han de repartir, anotarán la entrega de las mismas á los respectivos cabezas de familia ó jefes de establecimiento, ó las causas que hayan impedido verificarlo cuando esto ocurriere.

Art. 22. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condicion, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripcion que se le presente por los agentes ó delegados de las Juntas, ni de devolverla cumplimentada á los mismos.

CAPÍTULO III.

De la forma en que ha de hacerse la inscripcion.

Art. 23. Repartidas las cedulas para la inscripcion nominal de todos los habitantes, así nacionales como extranjeros, que hayan pasado la noche del 31 de Diciembre de 1877 al 1.º de Enero de 1878 en cualquier punto de la Península é islas adyacentes, se procederá á llenar todas las casillas que comprenden, teniendo presentes al efecto las advertencias aclaratorias y los articulos penales estampados en la misma cédula.

Art. 24. Dichas cedulas se llenarán en sus dos ejemplares por los mismos cabezas de casa ó jefes de establecimiento á quienes se hayan entregado, los cuales las firmarán á continuacion del último individuo inscrito en ellas, y solo cuando no sepan escribir ó se hallen imposibilitados de hacerlo se llenarán por los encargados de recogerlas con los datos y noticias que faciliten los interesados; pero en este último caso dichos encargados solo llenarán uno de los ejemplares, siendo de obligacion de la Junta municipal copiarlo en el duplicado. Si por exceder de 17 el número de individuos que haya que inscribir se hubiese recibido más de un ejemplar de cédula, el cabeza de familia ó encargado de llenarla enmendará con tinta en las hojas ó cedulas adicionales la numeracion de orden de la primera casilla, pero repitiendo en todas las hojas el número que lleve la primera en el encabezamiento.

Art. 25. Si el dia señalado para la entrega de las cedulas á los vecinos se hallasen temporalmente ausentes del pueblo de su domicilio todos los individuos de una ó más familias, los Presidentes de las Juntas ce sales arbitrarán los medios de que se llenen las cedulas de las mismas, expresando esta circunstancia por nota al final de cada una, valiéndose al efecto de los

padrones de vecindad, del testimonio de los vecinos, etc.

Art. 26. Los cabezas de familia ó jefes de establecimiento, para llenar con el debido acierto sus cédulas, tendrán en cuenta ante todo, que proponiéndose conocer por el presente censo la población, no solo de hecho, sino también la de derecho, han de incluir necesariamente en ellas á todos los individuos de su familia y de su servicio, vecinos ó domiciliados en la población, *ya se hallen presentes, ya ausentes*, así como á los transeúntes que accidentalmente pasen la noche de la inscripción en la casa del que da la cédula. Además observarán las reglas siguientes, de las cuales las más esenciales van insertas también en la misma cédula:

1.^a y 2.^a casillas. *Número de orden.—Nombres y apellidos.—(Cédulas de familia.)*

La inscripción se hará por el orden siguiente: primero, el cabeza de familia, su mujer, hijos, parientes y deudos; segundo, los ayos, secretarios, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía; y tercero, los que accidentalmente se encontrasen en la casa. Cada una de estas secciones se cortará á su final por medio de una raya. Se consignarán los dos apellidos de cada individuo; si solo se supiese uno, se expresará éste, y si se ignorasen ambos se marcará una cruz á continuación del nombre. Si la persona es de padres desconocidos, se pondrá *exposito* en lugar de los apellidos. A los ausentes se les señalará á continuación de los apellidos con una *A*; á los extranjeros con una *E*, y á los transeúntes con una *T*.

Por consiguiente, constituirán la *población de derecho* todos los individuos de la familia ó dependientes de la misma que sean vecinos ó estén domiciliados en el pueblo, hállese presentes en su casa ó ausentes de ella en la noche de la inscripción; y constituirán la *de hecho*, de todos los que figuren en la cédula, los que se hallen presentes, sean residentes ó transeúntes. Los ayos, secretarios, dependientes, criados, etcétera, se inscribirán en la cédula del cabeza de familia con quien vivan, si no tienen en el mismo término familia propia con la que figuren en el padron municipal; si la tuviesen, se comprenderán solamente en la cédula de esta, como si estuviesen presentes en su casa.

Cuando la ausencia de un individuo sea por estar en el servicio militar no se inscribirá en la cédula de la familia, porque lo será en la del cuerpo á que corresponda. Tampoco serán incluidos en las cédulas de sus familias los individuos que se hallen confinados en un establecimiento penal situado fuera del término municipal, por igual razón que los anteriores.

De los presentes no se inscribirán los individuos militares que pertenezcan á cuerpos acuartelados ó alojados en el término municipal.

La calificación de *transeunte* se hará considerando, no precisamente el tiempo mayor ó menor que se lleve de residencia en el término municipal, sino la circunstancia de no estar inscrito en el mismo como vecino ni como domiciliado. Así, pues, serán transeúntes los estu-

diantes domiciliados en otras poblaciones aunque residan, por razón de sus estudios, la mayor parte del año en el que se da la cédula; lo mismo acontecerá con muchos individuos que por causa de empresas ó negocios estén residiendo una larga temporada sin avecindarse en un punto dado.

—(Cédulas colectivas.)—En estas el orden de la inscripción será el siguiente: en las correspondientes á los conventos y á los cuerpos militares acuartelados se inscribirá primeramente el Superior ó Jefe de los mismos, y á continuación los demás individuos, bien correlativamente por el orden de su jerarquía dentro de la colectividad, bien siguiendo las divisiones ó grupos de que, según su organización, se componga aquella. En las cédulas colectivas correspondientes á los demás establecimientos no se inscribirá el Jefe de los mismos, aunque tenga allí su morada, por deber hacerlo en cédula de familia, y el orden de inscripción será el de preferencia que por categorías, antigüedad ó cualquier otro concepto tengan dentro del establecimiento los que lo habiten. En estas cédulas, lo mismo que en las de familia, los transeúntes se inscribirán los últimos.

3.^a casilla. *Sexo.*—Se indicará el sexo con las abreviaturas *Var.* para el masculino, y *Hem.* para el femenino.

Esta casilla es necesaria, porque ciertos nombres propios, como Trinidad, Cruz, Práxedes, Ventura y otros, no designan el sexo de una manera bastante clara.

4.^a, 5.^a y 6.^a *Edad.*—La edad se expresará por años cumplidos. Para los niños que el día de la inscripción no hayan cumplido un año, se hará por meses, y para los que no tengan un mes, por días.

7.^a *Estado civil.*—En esta casilla se hará constar si el inscrito es soltero, casado ó viudo.

8.^a (Cédulas de familia.)—*Parentesco ó razón de convivencia con el cabeza de familia.*—Se expresará, en el que no sea pariente, si es ayo, escribiente, administrador, dependiente, criado, etcétera, y si es huésped ó vive en familia.

El apelativo de *deudo* se dará en esta casilla á los que, sin prestar un servicio determinado á la familia, estén acogidos en ella por razón de caridad ó antigua amistad.

(Cédulas colectivas.)—*Clase y condición dentro de la colectividad.*—Se expresará el cargo, empleo, categoría, carácter ó situación del inscrito.

9 y 10. *Instrucción elemental.*—¿Sabe leer? ¿Sabe escribir?—Por medio de las partículas *si* y *no* se manifestará en la casilla respectiva la instrucción que posea ó la carencia de ella. Por consiguiente, los que sepan leer y escribir pondrán *si* en las dos casillas; los que solamente sepan leer pondrán *si* en la primera y *no* en la segunda; y los que no sepan leer, ni por lo tanto escribir, consignarán *no* en ambas columnas.

11. *Religion.*—Se expresará la religion á que pertenece cada uno de los individuos inscritos en la cédula.

12. *Defectos físicos notorios.*—Sólo en los

que sean ciegos, sordo-mudos, lisiados, dementes ó locos, idiotas ó bobos, se hará constar, añadiendo si el defecto ó defectos son de nacimiento ó adquiridos.

13, 14 y 15. *Naturaleza.*—Se consignará en estas casillas el punto en que nació cada uno de los individuos que figuran en la cédula; si el nacimiento tuvo lugar en España, se expresará el pueblo y la provincia á que este corresponde; si aquel ocurrió en el extranjero bastará expresar la nación.

16. *Condición de su residencia en este pueblo.*—Esta condición se fijará con arreglo á lo prescrito en los artículos 10 y 11 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, que dicen así:

«Art. 10. Los habitantes de un término municipal se dividen en residentes y transeuntes. Los residentes se subdividen en vecinos y domiciliados.

»Art. 11. Es *vecino* todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo.

»Es *domiciliado* todo español que sin estar emancipado reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

»Es *transeunte* todo el que no estando comprendido en los párrafos anteriores se encuentran en el término accidentalmente.

»Los extranjeros dirán además si se encuentran ó no naturalizados.»

17, 18 y 19. *Tiempo de residencia en este pueblo.*—Este dato se expresará por años cumplidos; los que no lleven un año por meses, y los que no reúnan un mes por días.

20. *Profesion, oficio, ocupacion ó posicion social.*—El que ejerza varias profesiones las hará constar todas ellas, comenzando por la que le produzca mayor utilidad. En las artes y oficios se expresará si es maestro, oficial ó aprendiz. Se procurará asignar una profesion ó posicion á todo cabeza de familia, porque sin profesion sólo deben figurar aquellas personas que viven de los recursos del jefe de la casa (mujeres, niños, impedidos). Las mujeres que no estén dedicadas mas que á los cuidados de la casa y carezcan de recursos propios deben figurar sin profesion.

Se calificará como pobres de solemnidad á aquellos que no tengan otro recurso que la caridad pública, así como á los ancianos é incurables acogidos en los establecimientos de beneficencia.

Se indicará la profesion de los niños, por pequeños que sean, si tienen alguna, y se les distinguirá con las calificaciones de *Aprendiz*, expresando el oficio; *Va á la escuela*, si asiste á la primera enseñanza; *Estudiante de segunda enseñanza*, *Estudiante de Facultad*, *Seminarista* ó *Alumno de Academias militares*, segun la que les corresponda.

Se señalará á los sargentos, cabos, soldados y demás clases de tropa la profesion que ejercian antes de entrar en el servicio, expresando su cualidad de militares en la casilla de observa-

ciones. A los presos y presidiarios, enfermos de los hospitales, etc., se les asignará en esta casilla la profesion que tenian antes de ingresar en el establecimiento.

Se emplearán términos propios para designar cada oficio ó profesion, evitando calificaciones equívocas ó vagas, tales como *artista*, *particular*, *negociante*, *industrial*, *funcionario*; siempre se mencionará la clase de arte, negocio, industria, oficio ó empleo á que se hallen dedicados los individuos.

21, 22 y 23. *Puntos en que los ausentes se encuentran.*—Cuando se ignore el paradero de las personas ausentes de su domicilio legal el dia de la inscripcion, se pondrá en estas casillas el punto en que se presume han de ser inscritas como presentes segun los casos previstos en esta Instruccion.

Este dato podrá servir en su dia de comprobacion para cerciorarse de la exactitud del censo, pues los individuos que figuren en cada cédula como ausentes deberán aparecer como transeuntes en el punto que designen estas casillas.

24, 25 y 26. *Vecindad ó domicilio legal de los transeuntes.*—Estas casillas se llenarán con arreglo á lo prevenido en los párrafos primero y segundo del art. 11 de la ley Municipal antes citada.

27 y última. *Observaciones.*—En esta casilla se consignará todo lo que sirva para aclarar cualquier concepto dudoso de la cédula ó ilustrarla sobre algunos extremos, como por ejemplo: la causa de la ausencia; el número de nupcias contraídas por los casados y viudos, cuando sea más de una; la circunstancia de estar separado ó divorciado el cabeza de familia, etcétera, etc. También se consignarán las observaciones que correspondan con arreglo á lo dispuesto en la explicacion de la casilla 20, respecto á los militares, presos, etc., y á lo que se dirá en el art. 32.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargó á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Vicente, vecino de Formiche, provincia de Teruel, de las señas que á continuacion se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Teruel.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Manuel Vicente.

Edad 22 años, estatura alta, pelo castaño,

barba clara; viste calzon corto de paño, chaleco con flores, calzoncillos blancos, alpargatas á lo miñon, pañuelo morado á la cabeza, y manta de pelo blanco con listas encarnadas.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 9 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.

Padilla.

Rodriguez.

Marquina.

Guillen.

Sinues.

Royo.

Olleta.

Arroyo.

Barberán.

Iso.

Lasierra.

Peña.

Casas.

Castellano.

Ribo.

Abierta la sesion á las cuatro y quince minutos y no hallándose en el Salon el Sr. Ojeda, fué habilitado Secretario el señor Ribo.

Leida el acta de la anterior sesion, fué aprobada despues de rectificad una equivocacion que hizo notar el Sr. Royo, y de adicionar algunas palabras á peticion del Sr. Sinues.

Se dió cuenta de haber excusado su asistencia por causa de enfermedad los Sres. Alvira, Villar y Zabalo.

El Sr. Lasierra preguntó si se habia resuelto por la Diputacion solicitar volviese á Zaragoza el 5.º Regimiento de Artilleria, pues habia leido la noticia en el *Diario de Avisos* y no recordaba se hubiese tratado tal asunto, que le parecia ajeno á la Corporacion.

Contestó el Sr. Cantin que se habia adoptado aquél acuerdo en una de las últimas sesiones.

El Sr. Arroyo deseó saber si el Ayuntamiento de esta ciudad habia contestado á la comunicacion sobre establecimiento de la hospitalidad domiciliaria, pues de no haberlo verificado debia fijársele un término, y finado, proceder á lo que hubiese lugar.

Contestó el Sr. Presidente que no constaba se hubiera dado contestacion: añadiendo el señor Cantin que el oficio no fué dirigido directamente al Ayuntamiento, sino al Sr. Gobernador, á fin de que excitase á aquel al cumplimiento de la ley, habiendo trascurrido seis dias no más.

El Sr. Casas replicó que ese oficio era reproduccion de otro dirigido hacia ya largo tiempo, por lo que resultaba demora en el asunto, y á fin de obtener contestacion pronta y explicita debia pasarse comunicacion de recuerdo.

Consultada la Diputacion por el Sr. Presidente, quedó acordado lo propuesto por el Sr. Casas.

Entrándose en la órden del dia, se puso á discusion el Reglamento para la recaudacion de los repartos municipales y provinciales que se hallaba sobre la mesa desde la anterior sesion, leyéndose previamente todos sus artículos.

El Sr. Arroyo hizo observar la necesidad de fijar el tiempo minimo que los recaudadores habian de tener abierta la recaudacion en cada

pueblo; contestando el Sr. Sinues que si no se expresaba, es porque se halla ya determinado en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á que segun el artículo 7.º del Reglamento han de sujetarse aquellos.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se procedió á votacion, quedando aprobado el mencionado Reglamento.

Visto el expediente instado por José Torres y Muñoz, soldado voluntario por la provincia en el año 1869, solicitando la gratificacion de 150 pesetas que le corresponden por haber cumplido el tiempo de su empeño sin nota desfavorable, segun lo acredita con su licencia original, y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda, la Diputacion acordó el pago de dicha cantidad con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto provincial, debiendo acompañar al libramiento copia de la licencia y del presente acuerdo.

Vistos los expedientes á instancia de Juan Pardo Antoran, Nicolás Ribas Martinez, Bruno Castan Tovar, Isidoro Rubio Azuara y Anselmo Fañanas Garcia, soldados voluntarios por la provincia en el año 1869, solicitando el pago de la gratificacion de 150 pesetas por la misma razon que el anterior, y no habiendo presentado la licencia original, y si una copia: Visto lo expuesto por la Seccion de Hacienda, y de conformidad con su dictámen, la Diputacion resolvió se reclamen las licencias originales á los interesados, y si resultasen conformes con las copias, se acordará el pago de la gratificacion, uniendo al libramiento la copia de la licencia y del acuerdo que ordene el pago.

Seguidamente se leyó un dictámen de la Seccion de Hacienda del tenor siguiente:

«A LA DIPUTACION.

La Seccion de Hacienda, en cumplimiento del acuerdo de V. E. de 1.º del mes actual, ha visto la proposicion presentada por varios Sres. Diputados, que tiene por objeto la normalizacion del estado económico de la provincia.

Sorprende, en efecto, la cifra que figura en la Memoria leida á la Diputacion al inaugurar el actual período semestral, pues que apareciendo en conjunto los créditos y débitos que la provincia tiene dentro del presupuesto hoy vigente, y no siendo posible, por la índole de aquel trabajo, descender á detalles y minuciosidades, nada extraño es que los Sres. Diputados, por los medios que el Reglamento les permite, deseen ver más claro, por decirlo así, en una cuestion al parecer tan grave, pero que en realidad no debe producir alarma.

Dice la Memoria que los créditos pendientes de recaudacion en 30 de Abril último, ascienden á la cantidad de 2.711.516 pesetas, y se funda en que la suma total del presupuesto de ingresos asciende á 3.474.757'39 descompuestas en esta forma:

Reimpresion de los <i>Cronistas</i>	10 000
Facultad de Medicina.....	25.000
Intereses de la Deuda municipal.....	15.000

Derechos de portazgos.....	62.950
Reparto provincial.....	829.345'22
Ingresos de Instrucción pública.....	34.981'01
Idem de Beneficencia.....	692.556'40
Y los ingresos adicionales que as- cienden á.....	1.804.924'76
	<hr/>
	3.474.757'39
Y no habiéndose recaudado hasta la fecha citada más que.....	763.241'39
quedarán pendientes de recau- dación hasta finar el ejercicio las	2.711.516
que en dicho documento apa- recen.	

Mas si de estas cantidades se rebajan algunas partidas que se conceptúan de imposible ó de dificilísimo cobro y cuya cifra puede fijarse hoy en 10.000 pesetas, y se segregan: 1.º, los ingresos de medicina, que son entrada por salida; 2.º, los de los portazgos, cuyo producto se calculó en 20.000 pesetas más de lo que hoy rinden; 3.º, las rentas de la Beneficencia, pues figuran pendientes de recaudación los intereses de inscripciones de la Deuda pública que representan una cantidad respetable; 4.º, el importe de los recargos en contribuciones pendientes de liquidación con la Hacienda; y 5.º, los débitos por quintas del año 1869, cuyo importe debe liquidarse pronto con el Ayuntamiento de la capital, aquella considerable suma quedará reducida próximamente á la cantidad de un millón de pesetas procedentes de lo que deben los pueblos por el contingente provincial de este año y anteriores, descubierta respecto al cual la Diputación acaba de acordar lo conveniente para su cobro.

Del mismo modo aparecen en la Memoria por obligaciones pendientes de pago la cantidad de 2.129.663'35 pesetas; pues importando el total presupuesto de gastos 2.417.791'82 pesetas, y habiendo hasta la citada fecha 288.128'45 pesetas, claro es que la diferencia entre estas dos cantidades es la primeramente apuntada; pero como esta se refiere exclusivamente á los diferentes créditos del presupuesto, viene á quedar muy disminuida, practicando la propia operación que en los ingresos.

Para comprenderlo, basta examinar el capítulo de calamidades, del que hasta ahora nada se ha gastado: el de bagajes, en los que se ha invertido muy poco; el de Beneficencia, donde figuran varias partidas para formalizarlas y otras consignadas para obras, cuya ejecución está en suspenso, como la alcantarilla de desagüe, el Manicomio y la botica en el Hospital y la Casa-Cuna de Calatayud. Así es que aun sin tener en cuenta las partidas que figuran en la relación de carreteras y en la liquidación general de la provincia, la suma ántes expuesta quedará rebajada á menos de la mitad.

Con lo expuesto cree esta Sección haber explicado la verdadera situación económica de la provincia, que si bien tiene poco de lisonjera, no es tan apurada como parece, y lo será mucho menos si la recaudación de los créditos liquidados se activa todo lo posible.

Para concluir, réstale manifestar que los principales acreedores de la provincia son los abastecedores de efectos á los establecimientos de Beneficencia; mas como quiera que tienen liquidados sus créditos, falta para extinguirlos ó cancelarlos que aquellos Asilos recauden los ingresos de los presupuestos respectivos con que cuentan para cubrir sus obligaciones.

Es cuanto en cumplimiento de su encargo puede informar esta Sección. La Diputación, etcétera.»

Terminada la lectura, se felicitó el Sr. Lasierra de que una proposición de que era primer firmante hubiera dado lugar á la demostración hecha del verdadero estado económico de la provincia, pero deseando algunas explicaciones más respecto de los créditos pendientes de recaudación para aclarar algunas dudas que en su ánimo quedaban.

El Sr. Guillen expresó que en el dictámen se consignaba con claridad lo que se rebaja en el activo y pasivo, estando tomados los datos con exactitud. Que los principales deudores son el Estado y los pueblos; el primero por descubiertos procedentes de recargos en contribuciones, y los segundos por el contingente para gastos provinciales ó impuesto personal: ofreciendo dificultades el cobro de los primeros por no haberse todavía logrado la liquidación, á pesar de las muchas gestiones que la Diputación tiene hechas con tal objeto y de que últimamente recurrió en queja á la Dirección general de Contribuciones á fin de que obligase á esta Administración económica á practicar dicha operación, creyendo se estaba en el caso de insistir hasta obtener el resultado apetecido.

Que también están pendientes los intereses de láminas intrasferibles que poseen el Hospital y el Hospicio por la cantidad respectivamente de 170.683 pesetas y 41.434, de las que hay que deducir 25.000 recibidas ya á cuenta y 37.534 que importan las certificaciones expedidas, aunque no efectivas: sobre cuyo crédito serian también oportunas gestiones activas é inmediatas por ser líquido y reclamable desde luego.

El Sr. Lasierra dijo que ni por un momento debían abandonarse las gestiones necesarias para obtener las liquidaciones de atrasos del Estado y el cobro de los demás créditos contra el mismo, ya que se habían adoptado acuerdos para lograr la realización de los descubiertos contra los pueblos; pues todo era preciso para que desapareciese la gravedad de la situación económica de la provincia y pudieran ser atendidos debidamente los servicios que la Diputación tiene á su cargo y satisfechas las obligaciones pendientes de pago, sobre las que deseaba también alguna mayor aclaración.

El Sr. Guillen manifestó que no era posible precisar exactamente como el Sr. Lasierra quería cuánto debe la provincia y cuánto alcanza, porque esto es imposible hasta que se hagan las liquidaciones; pero podía asegurarle que la cifra efectiva de obligaciones pendientes de pago

excede poco de 700.000 pesetas á que queda reducida la cifra de 2.000.000 que aparece en la Memoria de la Presidencia, porque en ella están englobadas cantidades satisfechas pendientes de formalizacion y otras consignadas para obras de importancia que no se han ejecutado por no haberlo permitido los ingresos, como las que el informe de la Seccion enumera; siendo de advertir que aquel resultado procede no solo del presupuesto del año anterior sino de todos los anteriores refundidos. Y que para llegar al conocimiento exacto de la situacion económica de la provincia era preciso: 1.º Liquidacion con el Estado 2.º Formalizacion de créditos contra la provincia que son ya efectivos; y 3.º Reclamacion de créditos líquidos contra el Estado y los pueblos.

El Sr. Lasierra dió gracias al Sr. Guillen por sus nuevas explicaciones, indicando la conveniencia de que las formalizaciones y liquidaciones se hagan con toda urgencia.

Contestó el Sr. Guillen que la Diputacion habia ya puesto en juego muchos medios para ver de obtener ese resultado, habiendo llegado hasta el punto de tener por espacio de algunos meses uno de sus empleados en la Administracion económica; pero los trabajos se paralizaron por causa de la misma Administracion; y solo resta procurar una orden terminante para que se lleven á término y gestionar el cobro de los créditos líquidos.

El Sr. Presidente significó que la Seccion de Hacienda habia prestado un gran servicio poniendo en claro la situacion económica de la provincia, trabajo necesario para apreciar el verdadero valor de las cifras consignadas en la Memoria presentada en la primera sesion del actual período; advirtiéndole, en cuanto á los tres extremos formulados por el Sr. Guillen, que para la liquidacion con el Estado existe expediente especial, cuyo último trámite consiste en la queja elevada contra el Administrador económico, á fin de obtener orden explícita de ultimacion de la operacion indicada, pudiendo elevarse nuevo recurso como recuerdo ó gestionar directamente en la Administracion económica: que la formalizacion de créditos está ya comenzada y debe continuarse sin descanso; y para la recaudacion de débitos de los pueblos se han adoptado ya los acuerdos necesarios; restando solo gestionar el pago de los que ya resultan líquidos contra el Tesoro público mediante exposicion al Ministro de Hacienda ó en otra forma más oportuna.

El Sr. Royo indicó que antes de elevar nueva queja á la Direccion de Contribuciones sobre el extremo de liquidacion de atrasos por recargos en las contribuciones, seria conveniente procurar resolucion en la que ya se elevó, lo que podría lograrse recomendando el asunto á los señores Diputados á Cortes y Senadores de la provincia, y obtenida la orden podría la Diputacion estar á la mira de su exacto cumplimiento por la Administracion económica.

Propuso el Sr. Presidente se acordase lo indi-

cado por el Sr. Royo, siendo aprobado por unanimidad.

Seguidamente se acordó de igual modo respecto de los extremos segundo y tercero, que la formalizacion de créditos y cuentas pendientes se lleve á efecto por la Contaduria y Seccion de Hacienda; y que para el cobro de créditos líquidos contra el Gobierno se eleve exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, haciendo presente la situacion aflictiva de los Establecimientos de Beneficencia, remitiéndola con recomendacion á los Representantes de la provincia en las Cámaras.

Leyóse después otro dictámen de la Seccion de Hacienda redactado en estos términos:

«Esta Seccion ha examinado detenidamente la proposicion que los Sres. D. Francisco Lasierra y D. Agustin Iso presentaron en 3 del actual, y aun cuando los puntos sobre que recae fueron objeto de exámen al verificar esta Seccion el del estado financiero de la provincia, y al someter el resultado del mismo á la Corporacion que la representa, emitirá hoy dictámen sucinto y concreto acerca de cada uno de ellos.

Conviene la Seccion en la necesidad de gestionar activa y eficazmente para el cobro de las considerables sumas de dinero que el Estado adeuda á los establecimientos provinciales de Beneficencia por intereses vencidos y no satisfechos de sus Títulos de la Deuda pública; y cree que las gestiones deben entablarse directamente con el Gobierno Supremo hasta lograr que tengan cumplido efecto el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y el art. 2.º de los adicionales de la Ley de 21 de Julio de 1876.

La venta de los títulos de la Deuda municipal de Zaragoza que la Diputacion posee, produciria de una parte la pérdida efectiva del 40 ó 45 por 100 de su capital, de otra las 15.000 pesetas de intereses anuales pagados con regular puntualidad, y de otra, en fin, la desventaja de no hacer efectivo todo el importe de los títulos que se amortizan en virtud de sorteos periódicos. La Diputacion ha conseguido realizar por tal medio el de 21 títulos y conservando los restantes puede aspirar á igual beneficio si quiera sea paulatinamente.

Por ello la Seccion entiende que no conviene á los intereses de la provincia vender ahora semejantes valores.

Respecto á las rifas que se proponen nada debe decir, puesto que acordadas ya por la Diputacion anterior y pendiente su realización de ciertos detalles que incumben á la Comision de Beneficencia, ningun acuerdo cabe aconsejar sobre las mismas.

No obstante, la Diputacion acordará lo que estime más acertado.»

Terminada la lectura advirtió el Sr. Presidente que lo propuesto en la primera parte del dictámen quedaba ya acordado; abriendo discusion sobre el resto del mismo.

El Sr. Lasierra dijo que, como resultado de la amplia discusion promovida sobre el estado financiero de la provincia, surgió la necesidad de

escogitar medios para mejorarla; y llevado su señoría de buen deseo propuso algunos sin creer fuesen los únicos. Que entre otros, indicó la venta del papel de la Deuda municipal, y aun cuando reconoce que son fundadas las observaciones de la Sección oponiéndose, creía que dada la angustiosa situación de la Comisión de Beneficencia, asediada diariamente por los acreedores é imposibilitada casi de hacer frente á las obligaciones, tal vez fuera conveniente desprenderse de dichos valores.

El Sr. Casas apoyó también esta idea, aun cuando en la venta se experimentara alguna pérdida, porque de no facilitarse recursos á la Comisión de Beneficencia, ésta no podría continuar y se vería en la precisión de hacer renuncia.

El Sr. Castellano reconoció que era de necesidad colocar á la mencionada Comisión en situación más desembarazada; estimando preferible á la venta de los títulos de la Deuda municipal el levantar fondos con esa garantía; creyendo que el Banco de España facilitaría cantidad equivalente á las cuatro quintas partes del valor efectivo de dicho papel con un interés de 6 por 100, que podría cubrirse con los del mismo papel, lográndose así recursos inmediatos sin la pérdida que suponía la venta.

El Sr. Pena encontró muy aceptable el pensamiento del Sr. Castellano, creyendo que como persona competente en la materia podría tomar á su cargo la operación, aunque preveía dificultades por parte del Banco.

El Sr. Presidente contestó á esta indicación que, como Alcalde de Zaragoza, había hecho sin dificultad operaciones análogas con la misma garantía.

Terciando en el debate el Sr. Sinués, recordó que la Corporación se encontraba en el año 1870 en situación análoga á la actual con una deuda abrumadora, en la imposibilidad de pagar á los acreedores de Beneficencia, y sin los valores que ahora posee; habiéndose acordado pasara una Comisión á Madrid con dos objetos: primero, gestionar la entrega por el Gobierno de 100.000 pesetas á cuenta de atrasos; y segundo, contratar un empréstito que consignó en cantidad de 125.000 pesetas, dando en garantía inscripciones intrasferibles de los Establecimientos que para ese solo efecto fueron convertidas en títulos al portador; operación que podría reproducirse si lo propuesto por el Sr. Castellano no daba resultado; y de ese modo y reclamando además del Gobierno parte de lo que adeuda, podría salirse por el momento de apuros y evitar la venta del papel que representa una gran pérdida.

El Sr. Casas manifestó que no insistiría en la venta del papel de Deuda municipal si se creía posible un empréstito; pero como respecto de las acciones del Banco de España no median inconvenientes, deberían enajenarse.

El Sr. Guillen pidió la palabra para una cuestión de orden, expresando que parecía haber conformidad en que no se venda aquel papel, procediendo acordar sobre el dictámen.

Consultada seguidamente la Diputación fué aprobada la segunda parte del mismo.

Respecto de la tercera, dijo el Sr. Lasierra que si bien se autorizó para la realización de rifas á la Comisión de Beneficencia, ésta encontró grandes dificultades, por lo que S. S. opinaba se verificasen por la Diputación, con premios en metálico, pues se observa que en esta forma tienen más aceptación.

El Sr. Casas opuso que estaba ya acordada la forma y manera de realizar las rifas sin que fuera preciso nuevo acuerdo.

Sin otras observaciones fué también aprobada la tercera y última parte del dictámen.

Acto continuo manifestó el Sr. Presidente que habiendo surgido de la discusión el proyecto de levantar fondos ofreciendo en garantía los títulos de la Deuda municipal que la Diputación posee, se estaba en el caso de acordar lo conveniente para llevarlo á cabo.

En virtud de esta indicación propuso el señor Casas el nombramiento de una Comisión especial, compuesta de los Sres. Castellano, Rodríguez y Sinués, con amplias facultades.

Oponiéndose el Sr. Sinués á su nombramiento creyó más procedente el del Sr. Guillen, como Presidente de la Sección de Hacienda; contestando éste que de los tres Sres. Diputados propuestos dos eran individuos de dicha Sección.

Sin más discusión quedó acordado el nombramiento de la Comisión especial y designados para constituir la los Sres. Castellano, Rodríguez y Sinués.

Tratándose de fijar en qué cantidad había de tomarse el préstamo, dijo el Sr. Guillen que no se consideraba competente para fijarla porque desconocía las necesidades de la Comisión de Beneficencia; pero si se acordaba la venta de las acciones del Banco de España que el Hospital y Hospicio poseen, debía tenerse en cuenta el producto de las mismas.

Expresó el Sr. Royo que las necesidades de la Comisión son muy grandes, porque no solo tiene contra sí los descubiertos por atrasos, sino el gasto diario de sostenimiento del crecido número de enfermos y asilados, opinando que debía tomarse la mayor cantidad posible; con lo que se mostró conforme el Sr. Sinués, ya que siendo el valor de la garantía 150.000 pesetas difícilmente podrían obtenerse 100.000.

El Sr. Castellano indicó que el Banco de España viene haciendo préstamos sobre valores y por las cuatro quintas partes, completando la garantía si baja la cotización de aquellos; y abrigaba el convencimiento de que podrían obtenerse 15 ó 20.000 duros sobre los títulos de que se trata; consultando con quien había de contratar la sociedad ó particular prestamista en el caso de que la Diputación no se hallase reunida al realizar la operación.

Contestó el Sr. Pena que nombrada la Comisión con amplias facultades y sin limitación respecto de la cantidad e interés del préstamo, podía llevar por sí misma á cabo la operación sin dificultades, ya que el prestamista quedaria satisfecho con la entrega de los valores que se

ofrecen en garantía, y sin que los individuos de aquella contraigan responsabilidad alguna.

El Sr. Sinués manifestó que de originarse responsabilidad personal debía ser colectiva, extendiéndose á todos los Sres. Diputados.

Manifestó el Sr. Presidente que no habia compromiso personal, porque se entregaba prenda: y en análogos contratos que el Ayuntamiento habia verificado se comisionó al Alcalde para la operacion, sin que el Banco de Zaragoza operara dificultada alguna.

El Sr. Cantin propuso que en caso necesario se citase á la Diputacion á sesion extraordinaria, indicando el Sr. Presidente que no habria necesidad de esto, y además la Comision provincial con los Diputados residentes en la capital tenia facultad para resolver los asuntos urgentes.

Declarado el punto suficientemente discutido acordóse por unanimidad autorizar á la Comision especial nombrada para contratar un préstamo con destino á los Establecimientos de Beneficencia, dando en garantía los titulos de Deuda municipal, que en cantidad de un millon próximamente posee la provincia con cualquier establecimiento ó particular, en la suma que estime y con los intereses que convengan, concediéndole amplias facultades para todo ello, así como tambien para firmar los documentos necesarios en representacion de la Diputacion provincial.

Del mismo modo se acordó autorizar á dicha Comision para la venta de las 13 acciones del Banco de España que poseen el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y Hospicio de Misericordia.

Leyóse despues el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda sobre la proposicion del Sr. Castellano y otros Sres. Diputados, encaminada á conseguir las liquidaciones definitivas con el Estado del producto de los bienes vendidos á los establecimientos de Beneficencia hasta obtener la entrega de las correspondientes inscripciones; y sin discusion, de conformidad con el mismo, fué aprobado lo propuesto y nombrada una Comision especial, compuesta de los señores Castellano, Cantin y Rodriguez con encargo de extender sus gestiones no sólo á los bienes de Beneficencia, sino tambien á todos los que puedan corresponder á la provincia.

Por último, se leyó otro dictámen de la misma Seccion sobre la proposicion presentada en la sesion del dia 5 por el Sr. Sinués y varios señores Diputados, relativa á la division de la provincia en distritos para la recaudacion del reparto provincial, y nombramiento de un Comisionado de apremio para cada uno de ellos; fijando, como conclusion, que no hay otro medio para hacer efectivo el cobro del contingente provincial que la aplicacion y observancia de las prescripciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, empleando para ello personas aptas que sepan desempeñar su cargo, si bien con sujetos que reúnan estas condiciones y alguna responsabilidad podria ensayarse la recaudacion por agrupaciones, pero sin participacion alguna en las dietas por parte de la provincia.

El Sr. Sinués impugnó el dictámen diciendo que, el pensamiento de la proposicion no era otro sino completar el acuerdo adoptado anteriormente, estableciendo reglas para la recaudacion, pues no siendo posible sustituir el sistema de apremio que se emplea contra los Ayuntamientos morosos, convenia hacerlo lo ménos vejatorio posible, y esto se conseguia con lo propuesto, con la ventaja de obtener algun ingreso para el presupuesto provincial sin perjudicar á nadie, pues no se grava más á los pueblos ni se disminuye la dieta del Comisionado; creyendo que en esto no habia ilegalidad ni complicacion para la contabilidad de fondos, pues se indican los medios de evitarla. Y que en todo caso, ya que en el fondo se acepta el pensamiento de las agrupaciones, en cuanto á la forma y detalles podrian hacerse las reformas ó adiciones oportunas.

El Sr. Marquina contestó que el sistema de apremio por agrupaciones ofrecia siempre inconvenientes, porque debiendo un mismo Comisionado seguir el procedimiento en varios pueblos, se originaria lentitud perjudicial, y en la forma propuesta los tenia mayores, porque estando las dietas en relacion con el descubierto, si se señala una fija, habria que hacer un pro-rateo y llevar contabilidad aparte, siendo precisa una liquidacion con cada Comisionado y cada pueblo.

Rectificando el Sr. Sinués dijo que no veia tales dificultades; pues si bien se fija en 10 pesetas la dieta del Comisionado por todos los apremios de la agrupacion, la Diputacion percibiria todas las que correspondiesen, y en caso de corresponder menor retribucion á aquel, ingresaria el sobrante en la Caja provincial á ménos repartir en el presupuesto del año siguiente, refluendo así la medida en beneficio de los mismos pueblos.

Objetó el Sr. Cantin que habiendo disposiciones especiales como la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, nada distinto y que modificase aquellas podria acordar la Diputacion; estando por tanto S. S. conforme con el dictámen de la Seccion de Hacienda.

El Sr. Arroyo expuso que lo que se discutia estaba ya resuelto en el Reglamento aprobado, en que se establece que los Comisionados de apremio procedan con arreglo á Instruccion.

El Sr. Lasierra no consideró legal el ingreso para fondos provinciales del sobrante de dietas que devengasen los Comisionados.

El Sr. Castellano estimó aceptable en principio el pensamiento, toda vez que daria por resultado el beneficio para la provincia de parte de las dietas de apremios que hoy quedan en manos de los Comisionados; debiendo por tanto dársele forma conveniente para armonizarlo con las disposiciones legales en vez de rechazarlo en absoluto.

El Sr. Marquina expresó que los abusos que puedan cometer los Comisionados se evitarian obligándoles á atemperarse estrictamente á la Instruccion y no dando comisiones sino á los que cumpliesen debidamente.

Contestó el Sr. Cantin que la Comision provincial tasa las dietas y no se abonan á los Comisionados sino las que devengan legalmente; no teniendo por lo demás inconveniente en aceptar la proposicion si se acomoda á las prescripciones vigentes.

Declarado el punto suficientemente discutido se sometió á votacion en forma ordinaria, y contados los Sres. Diputados levantados y sentados, resultaron en igual número de ocho

En vista del empate el Sr. Presidente declaró que en la primera sesion que se celebre se practicaria la votacion, según está prevenido en la ley.

Manifestó seguidamente que quedaban ya muy pocos asuntos pendientes y además de escaso interés, por lo que deberian suspenderse las sesiones hasta que tuvieran estado de resolucion ó dar por terminadas las ordinarias del actual período: pudiendo optar la Diputacion por cualquiera de los extremos.

Verificada votacion en forma ordinaria, quedó aceptada por mayoria la terminacion de las sesiones.

El Sr. Guillen consultó si despues de cerrado el período semestral habian de seguir funcionando las Secciones y Comisiones especiales, opinando por la afirmatoria respecto de estas y de las Comisiones de carácter permanente, como la de Beneficencia é Instruccion pública, que tienen mision de vigilancia é inspeccion que debe ser constante y continua.

El Sr. Cantin creyó necesario que todas las Secciones y Comisiones siguiesen funcionando para preparar los asuntos que en su dia ha de resolver la Diputacion ó la Comision provincial y Diputados residentes cuando tengan carácter de urgencia y no exijan por su importancia la reunion extraordinaria de la Diputacion.

Hecha la oportuna pregunta quedó acordado que sigan funcionando todas las Secciones y Comisiones.

El Sr. Royo creyó conveniente que al interesar á los Representantes de la provincia en las Cámaras para el mejor éxito de alguno de los acuerdos adoptados, se les recomendasen tambien los asuntos que obran ya en las oficinas centrales, como el de liquidacion y pago del crédito á favor del Hospitalico y el relativo á ensanche de la sala Capitular de la iglesia de Santa Isabel.

Y así se acordó por unanimidad.

Acto continuo y despues de resolver la Diputacion que los acuerdos tomados se ejecutasen sin esperar á la aprobacion del acta, el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones del período semestral, levantando inmediatamente la de este dia á las siete y cuarenta minutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Estancadas.—ESTANCOS.

Hallándose vacantes los estancos de La Al-

munia, Gotor y Jarque (Calatayud), en esta provincia, los cuales han de proveerse con sujecion á lo prevenido en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, he dispuesto anunciarlos en este BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes que reúnan las condiciones de ser licenciados del Ejército, inutilizados en campaña, y demás que en el citado decreto se determinan, presenten las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos en término de seis dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio; debiendo dirigirlas á mi Autoridad en el papel correspondiente.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo la escuela de párvulos de Graus, perteneciente á la provincia de Huesca, dotada con 1.100 pesetas de sueldo anual, casa y retribuciones.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.^a de la orden de 1.^o de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Diciembre todas las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Huesca y Soria, que vaquen durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

Para un asunto que les interesa se presentarán en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento Mariano Romea, Eusebio Latorre, Joaquin Palacio, Joaquin Gimeno y Lorenzo Sanz. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los mismos.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Fernandez de Navarrete.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 20 y 21 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Ptas. Cts.
D. José Estrada.....	Zaragoza.	Rústica.	Terrer.	Clero.	13'47
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15'01
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25'04
Manuel Lopez.....	Calatayud.	Idem.	Idem.	Idem.	565
Juan Capistrano.....	Velilla de Gileca.	Idem.	Velilla.	Idem.	113'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	165
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	137'50
Pablo Martínez.....	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem.	480
Antonio Sanz.....	Cariñena.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	50
Francisco Burillo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	462'50
Bernabé Gracia.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37'50
Pedro Jaime.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15
José India.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	53'75
Bartolomé Gimeno.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	56'25
Alejo Rubio.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	65
Pedro Jaime.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	66'25
Valero Diloy.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	187'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	68'75
Benigno Simon.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	26'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3'75
Manuel Serrano.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20
Manuel García Briz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	103'75
Fernando Aznar.....	Fuendejalón.	Idem.	Fuendejalón.	Idem.	187'50
El mismo.....	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	6'25
Joaquín Martínez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2'5'75
Juan Gimenez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	158'50
Fernando Aznar.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10'17
Juan Gimenez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	13'90
Santiago Quiñones.....	Madrid.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	2'014
Ignacio Asensio.....	Zaragoza.	Idem.	Arrabal.	Idem.	1'041'61
Rudesindo Morge.....	Torralvilla.	Idem.	Torralvilla.	Propios.	72'50
Pedro Lagua.....	Zaragoza.	Idem.	Sástago.	Idem.	573'40
Ignacio Asensio.....	Idem.	Idem.	Torralba los Frailes	Idem.	425
Antonio Baquedano.....	Torralba de los Frailes.	Idem.	Idem.	Idem.	1'070
Juan Ignacio Galvez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	730
Dionisio Berneta.....	Letux.	Idem.	Letux.	Idem.	107'50

Zaragoza 10 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

ANUNCIOS.

FÉRIA, FIESTAS Y TOROS EN ATECA.

Del 18 al 22 del corriente mes tendrá lugar en la villa de Ateca la fèria que hace años celebra, en cuyos dias para entretenimiento de los concurrentes habrá diferentes distracciones.

La buena posición que ocupa, la importancia, surtido y baratura de sus muchos comercios, comisiones continuas para las compras de cereales y las muchas transacciones en ganados, especialmente de cerda, habidas en los años anteriores, hacen esperar será de las más concurridas del Reino.